

Norma 5.9 Contra el Acoso Escolar

LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE BROWARD, FLORIDA, SE COMPROMETE EN PROTEGER A SUS ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y SOLICITANTES CONTRA EL ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO O DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y POR CUALQUIER MOTIVO. LA JUNTA ESCOLAR TIENE LA CONVICCIÓN DE QUE TODOS LOS ESTUDIANTES Y EMPLEADOS TIENEN DERECHO DE UNA EXPERIENCIA ESCOLAR SEGURA, EQUITATIVA Y SIN HOSTIGAMIENTO. NO SE TOLERARÁ EL ACOSO ESCOLAR, EL HOSTIGAMIENTO O LA DISCRIMINACIÓN Y SERÁ CAUSA JUSTA PARA UNA MEDIDA DISCIPLINARIA. ESTA NORMA SE INTERPRETARÁ Y APLICARÁ DE FORMA COMPATIBLE CON TODAS LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES Y LOS CONVENIOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA JUNTA. SE PROHIBEN LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO O DISCRIMINACIÓN TAL Y COMO SE DEFINE EN ESTE DOCUMENTO. LA NORMA 4001.1, DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN, ABORDA LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS CATEGORÍAS PROTEGIDAS DE PERSONAS DEFINIDAS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL.

ES IMPORTANTE ESTABLECER UN CURRÍCULO BÁSICO DE PREVENCIÓN UNIVERSAL PARA QUE TODAS LAS ESCUELAS RECIBAN LA BASE DE LA PREVENCIÓN A FIN DE CONSTRUIR UNA CULTURA DE SALUD, BIENESTAR, SEGURIDAD, RESPETO Y EXCELENCIA.

Los estándares de esta norma constituyen un sistema de ayuda específico, centrado, coordinado, integrado, culturalmente sensible para todos los estudiantes, personal, familias y agencias comunitarias con el fin de fomentar la mejora de las relaciones en las escuelas. Esta norma se ha diseñado para garantizar que todas las escuelas cuenten con personal capacitado y respaldado, en un esfuerzo por proporcionar concientización, capacitación para la intervención y estrategias didácticas de prevención, incluso la prevención de la violencia para todo el personal, padres y estudiantes del Distrito, y para conducir seguimientos cuando se reporten y/u ocurran incidentes.

I. Definiciones

- A. “Acoso escolar”** incluye el “*Ciberacoso*” que significa causar de forma sistemática y continua daño físico o angustia psicológica a uno o más estudiantes o empleados. Además, se define como: comportamiento no deseado de forma escrita, verbal, no verbal o física, como, amenazas, insultos, o actos deshumanizantes cometidos por un adulto o estudiante, que puede crear un entorno educativo intimidante, hostil o desagradable o causar perjuicio a largo plazo, incomodidad o humillación; o interferir con el desempeño escolar o la participación de la persona porque se realiza de forma repetida y se caracteriza, con frecuencia, por un desequilibrio de poder. El acoso escolar puede incluir, entre otros:

1. Burla
2. Marginación o exclusión social*
3. Amenaza
4. Intimidación
5. Acecho/acoso
6. Violencia física
7. Robo
8. Hostigamiento sexual, religioso o racial/étnico
9. Humillación pública o privada
10. Destrucción de la propiedad ajena

***Nota:** La marginación social incluye la provocación y/o la coerción.

- B. “Ciberacoso”** se define como el acoso con el uso de tecnologías digitales o comunicaciones

electrónicas que incluyen, entre otros, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza transmitidos total o parcialmente por cable, radio, sistema electromagnético, sistema foto electrónico o foto óptico, como, el correo electrónico, las comunicaciones por Internet, los mensajes instantáneos o las comunicaciones por facsímil. El ciberacoso también es la creación de una página web o un blog en donde su creador asume la identidad de otra persona o la personificación intencional de una persona como si fuera el autor del contenido o del mensaje publicado, causando una de las condiciones enumeradas en la definición de acoso. Además, el ciberacoso es la distribución, por medios electrónicos, de cualquier comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico al que una o más personas tienen acceso, si tal distribución o publicación crea una de las condiciones enumeradas en la definición de acoso. (F.S. §1006.147)

Nota: El ámbito del sistema educativo público K-12 abarca, independientemente de quien sea el propietario, cualquier computadora, sistema informático o red informática que se encuentre físicamente en propiedad escolar o en un programa o actividad relacionado con o auspiciado por la escuela. Se aplican a esta sección las definiciones de Crímenes Relacionados con las Computadoras, del Estatuto de Florida § 815.03 y, del Ciberacecho, Estatuto de Florida § 784.048(1)(d).

Según el Estatuto de Florida §810.145, el voyerismo, que puede ser usado en el ciberacoso, de por sí, es un crimen.

- C. “Hostigamiento”** significa cualquier amenaza, insulto o acto deshumanizante, uso de datos, tecnología, software o comportamientos escritos, verbales o físicos contra un estudiante o empleado escolar que:
1. Pone a un estudiante o empleado escolar en un temor justificado por daños a su persona o propiedad;
 2. Tiene como consecuencia interferir significativamente con el desempeño educativo del estudiante, o el desempeño laboral del empleado, o con sus oportunidades o beneficios;
 3. Tiene como consecuencia impactar negativamente el bienestar emocional o mental de un estudiante o empleado; o
 4. Tiene como consecuencia alterar significativamente el funcionamiento ordenado de una escuela y/o el entorno laboral del distrito escolar.
- D. “Ciberacecho o Acecho cibernético”,** como lo define el Estatuto de Florida §784.048(d) significa participar en un tipo de conducta que comunica o produce la comunicación de palabras, imágenes o lenguaje mediante el uso del correo electrónico o la comunicación electrónica, dirigida a, o acerca de una persona en específico, causando angustia emocional y significativa sin servir un propósito legítimo. También, se aplican las definiciones adicionales de la sección 815.03 de los Estatutos de Florida.
- E. “Acoso escolar”, “Ciberacoso”, y/u “Hostigamiento”** también incluyen:
1. La represalia contra un estudiante o empleado escolar por otro estudiante o empleado de la escuela por haber afirmado o alegado que hubo un acto de acoso, hostigamiento o discriminación.
 2. La represalia también incluye la denuncia de un acto infundado de acoso escolar, hostigamiento o discriminación que no se hace de buena fe.
 3. La perpetuación de una conducta que se encuentra en la lista de la definición de acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, y/o discriminación por parte de una persona o grupo de personas con la intención de humillar, deshumanizar, avergonzar, o causar daño emocional o físico a un estudiante o a un empleado escolar al:
 - a. Instigar o coartar;

- b. Permitir o causar o proporcionar, de forma intencional y voluntaria, el acceso a la información o a programas de cómputo a través de una computadora, sistema o red de computadoras dentro del ámbito del sistema del distrito escolar; o
- c. Actuar de manera que produzca un efecto muy similar al del acoso escolar, hostigamiento o discriminación.

F. “Acoso Escolar”, “Ciberacoso”, “Hostigamiento” y “Discriminación” (en lo sucesivo denominado acoso escolar, como se define en la Sección A, para propósitos de esta Norma) también abarca, entre otros, el daño no deseado a un estudiante o empleado por su condición real o percepción en relación con su: sexo, raza, color, religión, nacionalidad, edad, discapacidad (física, mental o educativa), estado civil, antecedentes socioeconómicos, antepasados, origen étnico, información genética, género, identidad o expresión de género, preferencia lingüística, creencias políticas, orientación sexual, antecedentes sociales/ familiares, o por ser visto como diferente en los programas educativos o en la admisión a programas educativos, por lo que se prohíbe el acoso escolar de estudiantes o empleados por parte de cualquier miembro de la Junta Escolar, empleado del distrito, consultor, contratista, agente, padre, visitante, voluntario, estudiante u otra persona en la escuela o fuera de la escuela, en actividades auspiciadas por la escuela o en eventos, autobuses escolares, lugares de capacitación o programas de capacitación auspiciados por el distrito. La Junta Escolar también brinda igualdad de acceso a los Boy Scouts, las Girl Scouts y otros grupos de jóvenes designados. Para información sobre los requisitos federales en caso ocurran actos contra las categorías protegidas definidas por el gobierno federal, consultar la Norma 4001.1.

Nota: Para información adicional consultar la Sección II del Código de Conducta del Estudiante.

G. “Acusado” se define como un miembro de la Junta, empleado del Distrito, consultor, contratista, agente, visitante, voluntario, estudiante u otra persona dentro o fuera de la escuela, en eventos auspiciados por la escuela, autobuses escolares, y lugares de capacitación o programas de capacitación auspiciados por el Distrito a quien se le acusa de haber cometido un acto de acoso escolar.

H. “Denunciante” se define como un miembro de la Junta, empleado del Distrito, consultor, contratista, agente, visitante, voluntario, estudiante u otra persona que realiza formal o informalmente una denuncia de acoso escolar, de forma oral, electrónica o escrita.

I. “Víctima” se define como un miembro de la Junta, empleado del Distrito, consultor, contratista, agente, visitante, voluntario, estudiante u otra persona dentro o fuera de la escuela, en eventos auspiciados por la escuela, autobuses escolares, y lugares de capacitación o programas de capacitación auspiciados por el Distrito a quien se reporta como víctima de un acto de acoso escolar durante cualquier programa o actividad educativa realizada por SBBC.

II. Expectativas: El Distrito Escolar del Condado de Broward espera que los estudiantes y empleados se conduzcan de acuerdo con su nivel de desarrollo, madurez y capacidades propias, con el debido respeto de los derechos y el bienestar de otros estudiantes y personal escolar y el propósito educativo que caracteriza a todas las actividades escolares y el cuidado de las instalaciones y equipo escolar.

A. El Distrito Escolar prohíbe el acoso escolar de cualquier estudiante o empleado escolar:

1. Durante programas o actividades educativas conducidas por la SBBC;
2. Durante programas o actividades relacionadas con o auspiciadas por la escuela o en un autobús escolar de la SBBC;
3. Por medio del uso de dispositivos o datos electrónicos o en territorio escolar o en un autobús escolar de la SBBC, software informático al que se accede por medio de una computadora, sistema informático o red informática de la SBBC. La ubicación física o la hora de acceso de un

incidente relacionado con una computadora no puede alegarse como defensa en ninguna medida disciplinaria iniciada en virtud de esta sección.

4. Por medio de amenazas usando lo anterior para llevarse a cabo en las instalaciones escolares. Esto incluye amenazas hechas fuera del horario escolar, con la intención de realizar el acoso escolar durante cualquier programa o actividad relacionado con o auspiciado por la escuela, o en un autobús escolar de la SBBC;
 5. El Distrito no asume ninguna responsabilidad por incidentes que ocurran en el paradero de autobús o en la ruta de ida o venida de la escuela. Un estudiante o testigo puede presentar una queja siguiendo los mismos procedimientos de los casos de acoso escolar en contra de un estudiante; la escuela investigará y/o proporcionará la ayuda y la intervención según el director/administrativo encargado de la investigación lo considere apropiado, y puede implicar la participación de un Oficial de Recursos Escolares. El director/administrativo encargado de la investigación utilizará todos los Sistemas de Información del Distrito para registrar todos los informes e intervenciones. Sin embargo, si la capacidad de un estudiante para recibir la educación o la capacidad de la escuela para proporcionar la educación se ve significativamente afectada, según lo determine la administración del distrito escolar, se aplicarán sanciones disciplinarias, ver la Sección V. A. 1.a de esta norma.
 6. Aunque el incidente de un presunto acoso escolar (ciberacoso u otro) puede ocurrir fuera del plantel y no implica amenazas de actos que se produzcan en el horario escolar, si la capacidad de un estudiante para recibir la educación o la capacidad de la escuela para proporcionar la educación se ve significativamente afectada, se aplicarán sanciones disciplinarias según lo determine la administración del distrito escolar.
- B.** Todos los administradores, el personal docente y no docente junto con los padres, los estudiantes y los miembros de la comunidad incorporarán métodos sistémicos para el reconocimiento de estudiantes y personal mediante el refuerzo positivo por el buen comportamiento, la autodisciplina, el civismo ejemplar y el éxito académico, como lo establece el plan de comportamiento positivo que se exige en todas las escuelas para fomentar la cultura y el comportamiento escolar positivos. Las escuelas deben trabajar con el Equipo de Disciplina y el Equipo Colaborativo de Resolución de Problemas (CPST) para prevenir la violencia (acoso escolar) e incorporar las estrategias e intervenciones de la Respuesta a la Intervención (RtI) en todos los niveles. Las escuelas utilizarán el *Behavior Academic Support Information System* (BASIS) para reunir los datos de la escuela, la clase y los estudiantes para cumplir con estas obligaciones.
- C.** Los derechos de los estudiantes, las sanciones disciplinarias y el debido proceso se explicarán según la descripción de esta norma y del Código de Conducta del Estudiante para: cumplir con las reglas apropiadas del comportamiento social, respetar a las personas, la propiedad y el derecho de otros, obedecer a la autoridad establecida y responder a los que tienen esa autoridad.
- D.** Se tomarán medidas adecuadas de prevención e intervención según el nivel de gravedad de la infracción como se describe en el Código de Conducta del Estudiante, la Matriz de Disciplina y esta Norma. El siguiente es el enlace del Código de Conducta del Estudiante:
<https://www.browardschools.com/Page/38107>.

III. Responsabilidades de las partes interesadas

- A. Departamento de Iniciativas de Apoyo Estudiantil y Recuperación del Clima Escolar y Disciplina (SC&D):** Los profesionales de las Iniciativas de Apoyo Estudiantil y Recuperación (*Student Support Initiatives & Recovery's School Climate & Discipline Department, SC&D*), en colaboración con otros departamentos del Distrito desarrollarán capacitaciones para miembros del personal, personas encargadas de la investigación, personas de enlace de prevención, estudiantes, familias y partes interesadas de la comunidad acerca de esta Norma y los procedimientos

relacionados para promover el éxito académico, fomentar la resiliencia, construir activos para el desarrollo y promover factores de protección. Estas capacitaciones servirán para que dentro de las escuelas y el Distrito se cree un clima que fomente la seguridad y el respeto de los niños y la convicción de que los adultos están para protegerlos y ayudarlos. Además, a los estudiantes y al personal (entre los que se encuentran, empleados de la escuela, administradores, personal del distrito, personal de asesoramiento y conductores de autobús) se les proporcionará las habilidades, la capacitación y las herramientas necesarias para crear los cimientos para prevenir, identificar, investigar e intervenir cuando se presenten casos de acoso escolar.

B. Escuelas: Los directores escolares deben:

1. Nombrar una persona de enlace de prevención para actuar como el contacto del SC&D y disseminar todos los recursos de prevención correspondientes. Estas personas designadas son personal clave de la escuela que irán a la(s) capacitación(es) de prevención anual del SC&D, donde recibirán métodos de prevención e intervención y herramientas relacionadas con el acoso escolar/el ciberacoso y otros temas de prevención para no solo producir un impacto positivo en la cultura escolar, sino también, en la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal. Las personas de enlace de prevención también serán parte del equipo de la escuela encargado de la prevención y los esfuerzos relacionados con esta norma para abordar los actos de violencia y la seguridad escolar. Si aún no se ha creado un equipo, la persona de enlace de prevención lo hará. Este equipo debe incluir, como mínimo, miembros del personal administrativo, de asesoramiento y de instrucción.
2. Nombrar una persona encargada de la investigación que sea un administrador y la que además del director recibirá e investigará quejas de acoso/hostigamiento.
3. Implementar la norma contra el acoso escolar y el hostigamiento de la manera prevista para que se brinde de forma continua durante todo el año escolar y se integre al currículo de la escuela, así como la prevención del acoso escolar y la violencia y los programas y esfuerzos de intervención.

C. Recursos comunitarios: Los profesionales de las Iniciativas de Apoyo Estudiantil y Recuperación, en colaboración con otros departamentos del Distrito, capacitarán a una gran variedad de partes interesadas de la comunidad, como agencias con o sin fines de lucro, agencias policiales locales, condales y estatales y organizaciones religiosas para la disseminación y apoyo de los currículos de prevención de la violencia para los estudiantes, sus familias y el personal escolar. Esta colaboración hará eficiente el uso de los recursos disponibles del distrito escolar y la comunidad, mientras garantiza el servicio de entrega continuo donde todas las escuelas y estudiantes reciben una base equitativa para la prevención de la violencia.

D. Intervenciones y currículo en base a la evidencia: Miembros del personal del Departamento de Apoyo Estudiantil y Recuperación servirán como coordinadores y capacitadores de la prevención para todo el personal escolar designado y las agencias externas/los asociados comunitarios. Los que hayan sido capacitados en prevención (p.ej., personas de enlace de prevención, personal del SC&D y asociados comunitarios) podrán colaborar como “asociados en la prevención de la violencia” para crear una lista de programas de prevención e intervención del acoso escolar con la autorización del distrito. La lista autorizada incluirá intervenciones y currículos basados en la evidencia y programas de eficacia comprobada para que se utilicen en las escuelas, y proporcionará instrucción para la identificación, la prevención y la respuesta al acoso escolar u hostigamiento, que incluye la instrucción para la identificación de conductas que conducen al acoso y hostigamiento y las medidas de prevención basadas en esas observaciones, para estudiantes, padres, maestros, administradores escolares, personal de asesoramiento y voluntarios escolares. El Departamento de Iniciativas de Apoyo Estudiantil y Recuperación ayudará con la disposición de prevención y programas basados en la evidencia en la medida en que la financiación lo permita.

E. Participación y asociación de los padres: Los profesionales del departamento de Iniciativas de Apoyo Estudiantil y Recuperación, SC&D, en colaboración con otros departamentos del Distrito, proporcionarán oportunidades y motivarán a padres para participar en medidas de prevención con sus hijos de una forma significativa y relevante para tratar las necesidades académicas, socioemocionales y de salud de sus niños. El Distrito ofrecerá capacitaciones a padres y asociaciones de padres para la prevención de la violencia, así como el conocimiento y/o la oportunidad de participar en iniciativas de prevención de la violencia que se ofrecen actualmente en sus escuelas mediante el sitio web del Distrito, *Broward Education Communication Network* (BECON), las reuniones de puertas abiertas (*open houses*), y los boletines para padres/escuelas. Estas capacitaciones proporcionarán recursos y apoyos para padres enlazándolos con apoyos internos, y remisiones a recursos comunitarios según sea necesario.

F. Evaluación de la eficacia del servicio Las evaluaciones para determinar la eficacia y la eficiencia de los servicios que se están prestando se realizarán cada tres (3) años, como mínimo, e incluirán resultados basados en datos. Estos resultados se usarán para modificar las capacitaciones, el currículo y los programas.

G. Rendición de cuentas: El superintendente, otros administradores distritales, el director de *School Performance & Accountability* y su personal, así como directores escolares comparten la rendición de cuentas por la implementación de estos servicios de apoyo estudiantil en consonancia con los estándares de esta norma. Estos administradores tomarán medidas para garantizar que los servicios de apoyo estudiantil estén totalmente integrados con componentes de instrucción en todas las escuelas y se realicen con el mismo esfuerzo en la norma y en la práctica.

IV. Se darán capacitaciones sobre la identificación, la prevención y la respuesta contra el acoso escolar para estudiantes, padres, maestros, personal del distrito, administradores escolares y personal de apoyo estudiantil, personal de asesoramiento, oficiales de Recurso Escolar, contratistas y voluntarios escolares.

A. Al principio de cada año escolar, el director escolar/su designado y/o administrador distrital correspondiente proporcionará:

1. Las capacitaciones de la norma, que incluye el proceso de denuncia de incidentes, la investigación y la apelación para estudiantes, personal escolar, padres, u otras personas responsables por el bienestar de un estudiante, y
2. Las referencias apropiadas de la norma en el Código de Conducta del Estudiante, el Manual del Empleado, el sitio web de las escuelas y/o mediante otros medios adecuados.

V. Las sanciones disciplinarias (consecuencias) y el debido proceso para una persona que comete un acto de acoso escolar según esta norma.

A. Para determinar si un acto o incidente específico constituye una infracción de esta norma, es necesario tomar una determinación basada en todos los hechos y circunstancias relacionadas, seguido por las sanciones disciplinarias según la posición del infractor en el Distrito. La ubicación física u hora de acceso de un incidente relacionado con una computadora no puede citarse como defensa en ninguna medida disciplinaria iniciada.

1. Las consecuencias y las intervenciones correspondientes para los estudiantes que cometen un acto de acoso escolar pueden ser desde intervenciones conductuales positivas hasta la suspensión, como se describen en el Código de Conducta del Estudiante, la Matriz de Disciplina y esta Norma.
 - a. Se tomarán todas las medidas necesarias para proteger a la víctima de otras infracciones de esta norma, entre las que se incluye, la asignación del acusado a

una escuela diferente de donde se produjo la infracción. Solamente el superintendente/persona designada puede decidir tal transferencia. En estos casos, el Distrito proporcionará el transporte.

- b. Las víctimas que reciban la beca Hope obtendrán las indemnizaciones dispuestas en la solicitud de esta beca. El Distrito no proporcionará el transporte.
2. Las consecuencias y las intervenciones correspondientes para un empleado escolar/del distrito que haya cometido un acto de acoso escolar se realizarán según las normas, los procedimientos y los acuerdos del Distrito (*Policy 4.9, Employee Disciplinary Guidelines, Part I, Section b and Policy 2410, Workplace Violence, Rules*) y el Acuerdo Contractual de Profesionales de la Educación, *Broward Teachers Union* (BTU). Además, los actos graves de acoso por parte de educadores certificados pueden resultar en una sanción contra el certificado otorgado por el estado a un educador (*Rule 6B-1.006 F.A.C.*).
3. Las consecuencias y las intervenciones correspondientes para un visitante, voluntario, o padre/tutor que haya cometido un acto de acoso escolar se realizarán según la determinación del administrador escolar, luego de considerar la naturaleza y las circunstancias del hecho, así como la denuncia a las agencias policiales apropiadas.
4. Estas mismas medidas se aplicarán a todas las personas, sean estudiantes, empleados escolares, padres/tutores, o visitantes/voluntarios/contratistas independientes, que hayan hecho acusaciones equivocadas e intencionales a una persona como forma de acoso escolar.

VI. Denunciar un acto de acoso escolar

- A. En todas las escuelas, el director o administrativo encargado de la investigación se responsabiliza de recibir las quejas de forma oral, electrónica o escrita que se presumen infracciones de esta norma, como todas las infracciones del Código de Conducta del Estudiante.
- B. Los estudiantes deben reportar las quejas de acoso a cualquier empleado del distrito escolar, personal docente o no docente. Todos los empleados del Distrito, personal docente y no docente están obligados y deben reportar por escrito o de forma electrónica al director/administrativo encargado de la investigación o al administrador distrital correspondiente todos los presuntos casos de acoso escolar o las infracciones de esta norma que involucren a estudiantes. No reportar un incidente conllevará a actos o medidas disciplinarias de acuerdo con las disposiciones del convenio de negociación colectiva, incluso hasta la finalización del empleo (*SBBC Policy 2410, section 1*). Se recomienda encarecidamente al personal docente o no docente del Distrito que sospeche de un acto de acoso entre adultos que reporte sus inquietudes a su escuela o administrador distrital correspondiente.
- C. Algún otro miembro de la comunidad escolar que tenga información fidedigna de que se ha realizado un acto de acoso escolar puede presentar una denuncia, ya sea víctima o testigo.
- D. Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante (y/o al padre en nombre del denunciante, si se trata de un menor de edad) que está convencido de ser víctima de acoso escolar (o alguna persona, incluso un estudiante que tenga conocimiento de algún(os) incidente(s) que involucre el acoso de estudiantes) que lo denuncie a un funcionario de la escuela. Las quejas deben presentarse lo antes posible, después del presunto incidente y registrarse en el Sistema de Gestión del Acoso Escolar (BMS, por sus siglas en inglés), sin embargo, pueden presentarse dentro de los siguientes noventa (90) días escolares del presunto incidente (es decir, dentro de los 90 días escolares del último acto del presunto acoso escolar). Si la presunta víctima no inicia o no hace un seguimiento de la queja en ese plazo, esta puede ser desestimada. Para categorías protegidas cubiertas en la Norma 4001.1, se puede aplicar una línea de tiempo diferente.

- E.** Los directores de las escuelas del Distrito establecerán, y publicarán de forma visible la forma de presentar una demanda de acoso escolar y las medidas que se deben tomar para estudiantes, funcionarios, voluntarios y padres.
- F.** Un empleado del distrito escolar, un visitante o voluntario escolar, un contratista, un estudiante, un padre/tutor u otras personas que presentan de forma puntual y de buena fe un acto de acoso escolar al funcionario escolar correspondiente, y que hacen la denuncia cumpliendo con los procedimientos establecidos en esta Norma Distrital, quedan exentos de cualquier acción por daños y perjuicios que surjan de la propia notificación o de la falta de solución del incidente notificado. La presentación de una queja o denuncia de buena fe de acoso escolar no afectará el futuro empleo, las calificaciones, el entorno de aprendizaje o de trabajo o la asignación de trabajo en la SBBC.
- G.** Los administradores, directores o administrativo encargado de la investigación documentarán todas las quejas relacionadas con el acoso escolar en el BMS para garantizar que los problemas se traten de una forma apropiada y puntual, ya sea una denuncia hecha de forma oral, electrónica o escrita.
- H.** Las denuncias anónimas se pueden realizar utilizando el Formulario de Denuncias Anónimas de Acoso Escolar de las Escuelas Públicas del Condado de Broward (el *Broward County Public Schools Anonymous Bullying Report Form* se encuentra en el sitio web del distrito www.browardschools.com; hacer clic en *Special Investigative Unit*; luego, en *report anonymous tips*), también se puede dejar una nota en el Buzón de Denuncias Anónimas de la escuela (*Anonymous Reporting Box*), o mediante el sitio web de la Unidad Especial de Investigación (*Special Investigative Unit*) www.broward.k12.fl.us/siu/tips o en la línea de información de Emergencia/Silence Hurts al (754) 321-0911. Cualquier persona que desee presentar una denuncia por acoso también lo puede hacer por correo electrónico school911@browardschools.com o enviando un mensaje de texto a CRIMES (274637) escribiendo la palabra ‘SBBC’ [espacio] seguido del mensaje. Los administradores utilizarán el BMS para registrar todas las denuncias y las intervenciones. La medida disciplinaria formal no se puede basar únicamente en una denuncia anónima.

VII. Quejas y resolución del acoso escolar

- A.** La investigación de la denuncia de un acto de acoso escolar u hostigamiento es considerada una actividad relacionada con la escuela y empieza con la denuncia de tal acto. Los incidentes que requieren una investigación justificada cuando se presentan a las autoridades escolares correspondientes deberán incluir los presuntos incidentes de acoso escolar u hostigamiento supuestamente cometidos contra un niño/una niña en camino a la escuela en un autobús escolar o en el paradero escolar.
- B.** El director/administrativo encargado de la investigación será la única persona de la escuela que recibirá, investigará y documentará todas las quejas por escrito en el BMS para garantizar que los problemas se aborden de forma puntual. Asimismo, se debe seguir este mismo proceso con todas las quejas anónimas. Aunque esta Norma insta a los estudiantes a usar el proceso formal de queja por escrito, los funcionarios escolares “deben investigar todas las quejas y denuncias de hostigamiento, ya sea que la queja se presente o no por escrito”, como lo establece la Oficina de Derechos Civiles en *Protecting Students from Harassment and Hate Crime: A Guide for Schools, Part II (1999)*
- C.** Si la queja es sobre un director o un supervisor directo de un miembro del personal del distrito, entonces el director de *School Performance & Accountability*/designado o administrador del distrito correspondiente se hará cargo de la queja.
- D.** El director/administrativo encargado de la investigación capacitado determinará si la denuncia del

acto de acoso escolar u hostigamiento está dentro del ámbito del Distrito.

1. Si está dentro del ámbito del Distrito, se pasará a los Procedimientos para Investigar el Acoso Escolar, el Ciberacoso y/o el Hostigamiento tal como se indica abajo. Si está fuera del ámbito del Distrito y se determinó un presunto acto criminal, se debe dirigir a la agencia policial apropiada, proporcionar todas las intervenciones aplicables, y documentar el acto de acuerdo con esta Norma.
 2. Si está fuera del ámbito del Distrito y se determinó que no es un acto criminal, se debe informar a los padres/tutores de todos los estudiantes involucrados, proporcionar todas las intervenciones aplicables, y documentar de acuerdo con esta Norma.
- E.** Resolución Informal: todas las quejas deben tratarse como formales, a menos que el administrador junto con la presunta víctima y el estudiante acusado, estén de acuerdo con resolver la queja de forma informal. Las solicitudes para la Resolución Informal de la presunta víctima y el estudiante acusado deben estar por escrito. Las entrevistas documentadas de la presunta víctima, el presunto agresor y los testigos deben conducirse de forma privada y por separado, y son confidenciales. En ningún momento se entrevistará al presunto acusado y la presunta víctima juntos. El incidente y su resolución deben documentarse y la solicitud por escrito debe subirse al BMS. Se debe tener en cuenta que la determinación del acoso escolar no se realiza con Resoluciones Informales.
1. Si la Resolución Informal fracasa en una fecha posterior, el proceso de Resolución Formal debe comenzar inmediatamente.
- F.** Resolución Formal: la presunta víctima/denunciante/estudiante/empleo o padre(s) en nombre del estudiante pueden presentar una queja de forma oral, escrita, electrónica o utilizando el Formulario de Denuncia de Acoso Escolar de las Escuelas Públicas del Condado de Broward al director/administrativo encargado de la investigación o administrador distrital correspondiente. El formulario se encuentra disponible en el sitio web del Distrito Escolar www.browardschools.com, en la oficina principal de todas las escuelas, o sitio del distrito/departamento.
- G.** La resolución, las entrevistas y las intervenciones que se realizan en las fechas correspondientes se documentarán por escrito y se registrarán en el BMS.

VIII. Requisitos de investigación de los actos de acoso denunciados según esta norma

- A.** Los procedimientos para la investigación de acoso escolar en la escuela deben realizarse por el director y/o el administrativo encargado de la investigación para casos de acoso escolar entre estudiantes. El director y el administrativo encargado de la investigación deberán recibir una capacitación anual sobre procedimientos de investigación e intervenciones como se describe en esta Norma. Para casos de acoso escolar entre adultos a nivel distrital, o en una escuela, el administrador correspondiente se responsabilizará de la investigación como se describe en esta norma y **ejecutará de forma simultánea y adicional** todos los procedimientos acordados para la disciplina del personal. Todos los administradores del Distrito con autoridad de supervisión para ejecutar medidas disciplinarias deben tomar una capacitación anual sobre los procedimientos de investigación a funcionarios acusados de acoso escolar.
- B.** El investigador/administrador no puede ser el acusado ni la presunta víctima.
- C.** El Departamento de Educación de Florida exige que los administradores escolares proporcionen una notificación inmediata a los padres de la presunta víctima y del presunto acusado de un acto de acoso escolar u hostigamiento en 24 horas. Los padres de la presunta víctima recibirán por correo postal la copia original del Formulario de Notificación de la Beca Hope. Los padres del acusado recibirán por correo postal la Carta de Notificación Inicial para el Acusado. Ambos formularios se pueden

encontrar en el BMS y/o el SharePoint de DMS.

- D.** El director/administrativo encargado de la investigación o administrador distrital correspondiente comenzará una investigación exhaustiva entrevistando a la presunta víctima y presunto acusado dentro de dos (2) días escolares de recibir una queja.
- E.** Durante la investigación, el director/administrativo encargado de la investigación o Director/Designado de *School Performance & Accountability*/administrador del Distrito puede tomar medidas necesarias para proteger al denunciante, a la presunta víctima y a otros estudiantes o empleados según los requisitos de los reglamentos y estatutos aplicables.
1. Las entrevistas documentadas de la presunta víctima, el presunto agresor y los testigos deben conducirse de forma privada y por separado, y son confidenciales. Todas las personas (presunta víctima, presunto acusado y testigos) serán entrevistadas por separado y en ningún momento la presunta víctima y el presunto acusado serán entrevistados juntos.
 2. El investigador no revelará el nombre del denunciante en ningún momento de la investigación.
 3. El investigador recopilará y evaluará los hechos, como los que se encuentran a continuación:
 - a. Descripción del (de los) incidente(s), incluyendo la naturaleza del comportamiento; el contexto en el que se produjo el (los) presunto(s) incidente(s), etc.;
 - b. La frecuencia del comportamiento;
 - c. Si hubo incidentes o patrones de comportamiento continuos en el pasado;
 - d. La relación entre las partes involucradas;
 - e. Las características de las partes involucradas (p.ej., grado, edad, etc.);
 - f. La identidad y el número de personas que participaron en el acoso escolar o comportamiento hostigador;
 - g. Dónde ocurrieron los presuntos incidentes;
 - h. Si el comportamiento afectó de forma adversa la educación del estudiante o el entorno educativo;
 - i. Si la presunta víctima sintió o percibió un desequilibrio de poder como resultado del incidente denunciado; y
 - j. La fecha, la hora, y el método de contacto con los padres/tutores legales de todas las partes involucradas
 4. En general, los denunciantes estudiantes o las presuntas víctimas continuarán asistiendo a la misma escuela y seguirán con sus estudios según se les indique mientras se conduce la investigación y se resuelva la queja pendiente. Toda orden legal de un tribunal prevalecerá.
 5. Cuando sea necesario llevar una investigación o por otras buenas razones, y en consonancia con las leyes privadas federales y estatales, el director/administrativo encargado de la investigación o director del distrito correspondiente, también puede examinar la queja con cualquier empleado del distrito escolar, el padre de la presunta víctima, el padre del denunciante o el acusado, si uno o ambos son menores de edad (han dado la autorización o se trata de adultos a los que se ha determinado que no tienen la competencia ni la capacidad para dar un consentimiento informado por discapacidad), y/o con las agencias de protección al menor responsables de la investigación del maltrato infantil.
 6. Durante la investigación en donde un empleado es el acusado, el director/administrativo encargado de la investigación o el director/designado de *School Performance & Accountability*/administrador del distrito puede recomendar al director de Recursos Humanos/designado alguna medida necesaria para proteger al denunciante, la presunta víctima, u otros estudiantes o empleados, de acuerdo con los requisitos de las leyes aplicables, el Reglamento de la Junta Estatal de Educación, las Normas de la Junta Escolar y los convenios de negociación colectiva.
 7. Se notificará inmediatamente a los padres sobre las medidas que se tomen para proteger a la presunta víctima mediante una notificación escrita, conferencia telefónica o en persona; la

frecuencia de la notificación dependerá de la gravedad del incidente de acoso escolar, como mínimo los padres de la presunta víctima serán notificados cada dos días escolares durante la investigación.

8. Todas las quejas de ciberacoso se recibirán e investigarán. Se utilizarán las computadoras sin software de filtrado web o computadoras con software de filtrado web deshabilitado cuando se investiguen las quejas de ciberacoso. Durante la investigación, el director/administrativo encargado de la investigación determinará si el acto está en el ámbito del sistema del distrito escolar al evaluar si el ciberacoso cumple con los criterios de perjuicio significativo de la habilidad de la escuela de proporcionar la educación o la habilidad del estudiante de recibir la educación. Si ninguno de los dos criterios, se realizarán remisiones a las jurisdicciones correspondientes.
- F. En quince (15) días escolares de recibir la queja, el director/administrativo encargado de la investigación o administrador del distrito correspondiente decidirá sobre la validez de las alegaciones de la queja y las medidas disciplinarias, si proceden, según la Matriz de Disciplina. Se realizará una notificación inmediata a la Unidad Especial de Investigación de las Escuelas de Broward (SIU) y a todas las agencias locales donde se proceda con cargos criminales en contra del acusado por un acto de acoso escolar u hostigamiento, según corresponda.
 - G. El director/administrativo encargado de la investigación o administrador distrital correspondiente ingresará los resultados en el BMS e informará por escrito a todas las partes involucradas sobre la decisión, la elegibilidad de la presunta víctima al Programa de la Beca Hope, así como el derecho de apelar. Estas notificaciones escritas se enviarán por correo postal en quince (15) días de la recepción de la queja. La carta de notificación sobre la determinación para el acusado y la presunta víctima se encontrará en el BMS y/o el SharePoint del DMS. Se enviará la copia de la decisión a la escuela de origen y se usarán códigos, como acoso escolar (BUL), hostigamiento (HAR), acoso sin fundamento (UBL) y hostigamiento sin fundamento (UHR), en todos los informes pertinentes de los sistemas de seguimiento, entre los que se encuentran el BMS, el SESIR y el Reporte Estatal del Sistema de Datos de Seguridad y Disciplina Escolar.
 - H. Si el acusado es un empleado, se debe disciplinar en consonancia con las disposiciones de los acuerdos de negociación colectiva aplicables para resolver la queja de acoso escolar (*Policy 4.9, Employee Disciplinary Guidelines*). El supervisor/designado (p.ej., director/designado para empleados de una escuela) del empleado discutirá la determinación y las medidas correctivas recomendadas con el director de *School Performance & Accountability* para acciones en la escuela, o con el director distrital apropiado, para acciones en el distrito.
 - I. No se permitirá represalias de ningún tipo en relación con una queja de acoso escolar hecha por una persona, y si esto ocurriera, se considerará como un acto adicional de acoso escolar como se estipula en esta Norma.

IX. Remisión para la intervención

- A. La remisión de un estudiante al Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas (o a un equipo escolar equivalente centrado en la resolución de problemas) para considerar los servicios adecuados, se realiza por parte del personal escolar o el padre al director/ administrativo encargado de la investigación mediante el proceso de resolución de problemas de la escuela. Se requiere la notificación a los padres. Cuando se realiza un informe de disciplina o queja formal, el director/administrativo encargado de la investigación remitirá al estudiante(s) al Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas para determinar la necesidad de apoyo de asesoría e intervenciones.

- B.** El administrador realizará la remisión del personal de la escuela o del Distrito al *Employee Assistance Program* (EAP) para considerar los servicios apropiados.
- C.** El Equipo de Resolución Colaborativa de Problemas determinará la intervención y la asistencia de la escuela que debe incluir, entre otros:
 - 1.** La asesoría y el apoyo para abordar las necesidades de la presunta víctima de acoso escolar.
 - 2.** La asesoría y el apoyo para abordar las necesidades del testigo.
 - 3.** Las intervenciones de asesoría para abordar el comportamiento de los estudiantes que acosan (p.ej., capacitación para el desarrollo de la empatía, manejo de la ira).
 - 4.** La intervención que incluye la asistencia y el apoyo a los padres.
 - 5.** El análisis y la evaluación de la cultura escolar con recomendaciones para las intervenciones a fin de aumentar el involucramiento y el apoyo estudiantil.
- D.** Autoremisión para consulta informal: El personal del Distrito, los estudiantes o los padres pueden solicitar una consulta informal con funcionarios escolares (p.ej., trabajador social escolar, consejero escolar, psicólogo escolar, persona de enlace de prevención, EAP, etc.) de forma oral o escrita al director/administrativo encargado de la investigación para determinar la gravedad del problema y las medidas apropiadas para tratar el acoso escolar (puede incluirse a los padres de los estudiantes involucrados).
- E.** Todas las investigaciones y las intervenciones se registrarán en el BMS.

X. Requisitos para reportar incidentes

- A.** Se requiere seguir el procedimiento para incluir incidentes de acoso escolar en el informe de datos de seguridad y disciplina de la escuela según el Estatuto de Florida s. 1006.09(6). El informe debe tener todos los incidentes de acoso escolar y las consecuencias, además de la disciplina, las intervenciones y las remisiones. En una sección aparte, el informe debe indicar todos los incidentes reportados de acoso escolar u hostigamiento que no cumplan con los criterios de un acto prohibido según esta norma, con las recomendaciones para cada incidente.
- B.** El Distrito Escolar utilizará el *School Environmental Safety Incident Reporting* (SESIR) de Florida y el Informe Estatal de Datos de Seguridad y Disciplina Escolar, que incluye los códigos de acoso escolar/ hostigamiento.
- C.** La disciplina, los datos de remisión, las investigaciones, las intervenciones y las medidas disciplinarias se registrarán en el Sistema de Gestión de Disciplina (DMS), el BMS, y otros sistemas de datos, al igual que otras infracciones del Código de Conducta

XI. Proceso de remisión para investigación externa

- A.** Si el acto está fuera del ámbito del Distrito, y se determina que es un acto criminal, se debe realizar inmediatamente una remisión a la agencia del orden correspondiente, el padre será notificado y la remisión será documentada en el BMS por el director/administrativo encargado de la investigación.
- B.** Si bien el Distrito no está obligado a asumir ninguna responsabilidad por los incidentes que se deben remitir a una investigación externa, se insta la disposición de asistencia e intervención según el director/administrativo encargado de la investigación lo considere apropiado, y puede incluir la participación del Oficial de Recurso Escolar y otros funcionarios. El director/administrativo encargado de la investigación utilizará todos los Sistemas de Información del Distrito para registrar

los informes e intervenciones.

- C. Cuando la presunta víctima es un estudiante, la remisión para la investigación externa no quita la responsabilidad del director/administrativo encargado de la investigación de completar la investigación de acoso escolar y realizar una determinación en quince (15) días de la recepción de la queja.

XII. Proceso de apelación

- A. El procedimiento de apelación de un estudiante por acoso escolar seguirá los pasos descritos en el Código de Conducta del Estudiante, “Derecho de Apelar Sanciones Injustas”.
- B. El procedimiento de apelación de un acusado/empleado:
 1. Si el acusado/empleado desea apelar la medida tomada en la resolución de la queja, tal apelación se presentará de acuerdo con la Norma 4015 de la Junta Escolar o con el convenio de negociación colectiva pertinente.
 2. Para aquellos empleados que no están en ninguna unidad de negociación, la apelación se presentará de acuerdo con la Norma 4015 de la SBBC. Para llegar a una decisión sobre la queja, se debe tomar en cuenta lo siguiente:
 - a. La Norma 4.9 de la SBBC, las Directrices Disciplinarias para los Empleados; y
 - b. la jurisprudencia, las leyes y regulaciones estatales y federales, y la Normas de la Junta que prohíben el acoso escolar y la discriminación, como la Norma 4001.1.

XIII. Confidencialidad

- A. En la mayor medida posible, todas las quejas serán confidenciales y de conformidad con la Norma SBBC 5100.1 F.S. s. 1002.22(3)(d); ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA); ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro de Salud (HIPAA) y otras leyes aplicables, como el Estatuto de Florida, s. 119.07(1); 1012.31(3)(a); o 1012.796(1)(c).
- B. Existe la posibilidad de una divulgación limitada para completar una investigación exhaustiva como la descrita anteriormente. La responsabilidad del Distrito para investigar y tomar medidas correctivas puede sustituir el derecho de privacidad de una persona provisto por leyes federales y/o estatales.
- C. Se protegerá la identidad del denunciante de conformidad con la ley, aunque no se pueda garantizar la confidencialidad absoluta. Se protegerá la identidad de la víctima del acto denunciado de conformidad con la ley.

XIV. Se prohíben las represalias

- A. Las represalias incluyen, entre otras, cualquier forma de intimidación, ofensa u hostigamiento en relación con la presentación de una queja o la asistencia a una investigación según esta norma.
- B. Se prohíbe la conducta de represalia o intimidación en contra de alguna persona que haya puesto una queja o denuncia por acoso escolar, o cualquier persona que haya testificado, ayudado o participado de alguna manera en una investigación, tal como se describe en esta Norma, y será considerado como otro incidente de acoso escolar.

XV. Remisión adicional

En todos los casos, el Distrito se reserva el derecho de remitir los resultados de su propia investigación al Fiscal del Estado del Decimoséptimo Circuito Judicial de Florida para posibles cargos criminales, ya sea que el Distrito tome o no otras medidas.

XVI. Salvaguarda constitucional

Esta norma no implica la prohibición de actividades de libertad de expresión protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o el Artículo I, Sección 4 de la Constitución de Florida.

XVII. Preclusión

Esta norma no debe interpretarse como un impedimento para que la presunta víctima o el acusado recurra a cualquier otra ley disponible, ya sea civil o penal.

XVIII. Separabilidad

Si alguna disposición de esta norma se vuelve ilegal, inválida o inaplicable en alguna jurisdicción, no afectará la validez o la aplicabilidad de cualquier otra disposición de esta norma en esa jurisdicción.

XIX. Revisión de la Norma

Esta norma se revisará por lo menos cada tres (3) años y según sea necesario, se examinará y se aprobará cualquier cambio.

AUTORIDAD: F.S. S. 1001.41(1), (2) Y (5)

LEYES APLICADAS: F.S. s. 1006.147, 1001.02; 1002.40(2), (3), y (6), 6A-6.0951; el Programa de la Beca Hope F.S. s. 1002.40 y F.S. s. 1002.421. NORMA

APROBADA: 22/07/2008

NORMA MODIFICADA: 15/06/2010, 20/09/2016, 4/2/20